

JGE144/2006

DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO” EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 25 de octubre de dos mil seis.

VISTO para resolver el expediente número JGE/QAPM/JD26/MEX/243/2006, integrado con motivo de la denuncia formulada por la Coalición “Alianza por México”, por probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

R E S U L T A N D O

I. Con fecha quince de mayo de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número JDE/26/VS/VS/2031/06, datado el día doce de mayo de dos mil seis, suscrito por el Lic. Carlos Enrique Vallejo Camacho, Consejero Presidente del 26 Consejo Distrital de esta institución en el Estado de México, mediante el cual remitió el escrito signado por el C. Héctor Arturo Barrera Valdés, representante propietario de la Coalición “Alianza por México” ante ese órgano desconcentrado, y en el cual denuncia presuntas irregularidades administrativas imputables al Partido Acción Nacional, en los términos siguientes:

“HECHOS:

PRIMERO: *mediante sesión ordinaria de fecha 14 de diciembre del presente año, el Consejo Distrital No. 26 con residencia en Toluca, Estado de México, se instaló para coadyuvar en este proceso federal ordinario al Instituto Federal Electoral, como el órgano electoral que en términos de lo dispuesto por los artículos 116 y 189 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene como atribución para conocer, sustanciar*

*y dirimir los escritos en materia de propaganda que ahora se denuncian.
(sic.)*

SEGUNDO: *Es público y notorio que en el Estado de México, a partir del día 19 del mes de abril del año dos mil seis, el Partido Acción Nacional y su candidato el C. Armando Enríquez Flores, iniciaron su campaña electoral al aprobar el Consejo General del Instituto Federal Electoral su candidatura, por lo que se obligaron a cumplir las disposiciones de orden público en materia electoral.*

TERCERO: *El Partido Acción Nacional, y su candidato a Diputado Federal C. Armando Enríquez Flores, ha estado incurriendo en los hechos que a continuación se describen ya que son del conocimiento público y los elementos que se anexan al presente escrito, evidencian la existencia de una infracción a las disposiciones establecidas en el Código de la materia, por ello y a efecto de dar cumplimiento a los principios rectores del Instituto, esta autoridad deberá hacer uso de todas las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, para que estos ilícitos cometidos por el Partido Acción Nacional y/o Armando Enríquez Flores, sean sancionados en los términos y condiciones de todas las disposiciones aplicables. (sic)*

De los hechos anteriormente descritos es menester señalar que los partidos políticos como entidades de interés público se encuentran obligados a ceñir su actuar a las disposiciones constitucionales y legales como lo ciñe el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Como podemos observar, las actividades que ha venido desplegando el Partido Acción Nacional y su candidato Armando Enríquez Flores al encontrarse desplegada un in fine de publicidad en la vía pública de este Municipio, sin que esta haya sido retirada, tienden a coartar la libre voluntad de la ciudadanía, y así mismo influir en la ciudadanía con mensajes que actúan a nivel inconsciente con estímulos a nivel preceptual visual que influyen sobre la toma de decisiones, en el caso concreto a favor del Partido Acción Nacional.(sic)

Aunado a lo anterior es importante señalar que dicha solicitud de investigación se funda en que el Partido Acción Nacional y su candidato

Armando Enríquez Flores, violentan de manera flagrante lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus:

Artículo 182 (se transcribe).

Artículo 185 (se transcribe).

De la transcripción que antecede es parte toral señalar que el Partido Acción Nacional, así como su candidato a Diputado Federal Armando Enríquez Flores, no acatan las disposiciones legales a las que deben sujetarse en cuanto a la colocación de la propaganda electoral violentando de manera por demás flagrante lo estipulado en el Código de la materia, al pretender confundir al electorado con la publicidad que se encuentra en espectaculares con su imagen cuando este fungía como Presidente Municipal, situación que trastoca gravemente el orden normativo, y que esta H. Autoridad Electoral deberá investigar aplicando las sanciones que en derecho procedan.

Sirve de sustento la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS. (Se transcribe).

De todo lo anterior se desprende que el Partido Acción Nacional y su candidato a Diputado Federal están incurriendo en irregularidades al no haber retirado la propaganda que con motivo de la obra pública que realizó cuando éste estaba en funciones como Presidente Municipal Constitucional ya que con esa actitud deja en franca desventaja a la coalición que represento como se puede observar éste sigue utilizando la misma imagen, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 185, inciso 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tal es el caso que en fecha 18 de marzo del año dos mil seis y a la fecha me percaté que en diferentes puntos del distrito número 26 se encuentran ubicados diferentes espectaculares que causan agravio a la coalición que represento creando con ello incertidumbre al electorado y dejando en franca desventaja a mi representada, tal y como se precisa en el siguiente cuadro esquemático:

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QAPM/JD26/MEX/243/2006**

NP	CANTIDAD	TIPO	DIMENSIÓN	UBICACIÓN	LEYENDA
1	1	Espectacular	6*4	Av. Alfredo del Mazo entre calle Automotriz e Industria Minera	Escudo y logotipo oficial del Ayuntamiento de Toluca. Foto: Armando Enríquez Flores Presidente Municipal Constitucional y personas y maquinaria trabajando en pavimentación Leyenda: "Más de un millón de metros cuadrados de pavimentación"
2	1	Espectacular	6*4	Carretera Toluca-Atlacomulco, ejidos de san marcos yachihuacaltepec.	Escudo y logotipo oficial del Ayuntamiento de Toluca. Foto: Armando Enríquez Flores Presidente Municipal Constitucional y maquinaria y personas realizando trabajos de entubamiento. Leyenda: "En dos años realizamos más de mil obras"
3	1	Espectacular	6*4	Paseo Fidel Velázquez (frente a la estación de bomberos) Col. Meteoro.	Escudo y logotipo oficial del Ayuntamiento de Toluca. Foto: Armando Enríquez Flores Presidente Municipal

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QAPM/JD26/MEX/243/2006**

					Constitucional. Leyenda: "El cambio se queda". Leyenda: "Más de un millón de metros cuadrados de pavimentación"
4	1	Espectacular	5*2	Paseo Tollocan esq. con Ignacio Manuel Altamirano, Col. Universidad.	Escudo y logotipo oficial del Ayuntamiento de Toluca. Foto: Armando Enríquez Flores Presidente Municipal Constitucional. Leyenda: "Operativos permanentes, más seguridad para tu familia".
5	1	Espectacular	6*4	Av. Las Torres esq. Jesús Carranza, Col. Moderna de la Cruz.	Escudo y logotipo oficial del Ayuntamiento de Toluca. Foto: Armando Enríquez Flores Presidente Municipal Constitucional. Leyenda: "Tecnología de vanguardia en el control de semáforos"
6	1	Espectacular	6*4	Av. Las Torres casi esq. 5 de mayo Col. Valle Don Camilo	Escudo y logotipo oficial del Ayuntamiento de Toluca. Foto: Armando Enríquez Flores Presidente Municipal Constitucional. Leyenda: "Tecnología de vanguardia en el control de semáforos"

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QAPM/JD26/MEX/243/2006**

					Idem.
7	1	Espectacular	5*2	Av. Pino Suárez No. 2110, Col. Santa María de las Rosas.	Escudo y logotipo oficial del Ayuntamiento de Toluca. Foto: Armando Enríquez Flores Presidente Municipal Constitucional. Leyenda: "Ope rativos permanentes, más seguridad para tu familia" Idem.
8	1	Espectacular	4*2	Av. Miguel Hidalgo esq. Vicente Villada, entre Nicolás Bravo y Villada, Col. Centro.	Escudo y logotipo oficial del Ayuntamiento de Toluca. Foto: Armando Enríquez Flores Presidente Municipal Constitucional. Leyenda: "En Toluca el cambio se queda" "En dos años realizamos más de mil obras".
9	1	Espectacular	5*2	José María pino Suárez casi esq. Paseo Matlazincas	Escudo y logotipo oficial del Ayuntamiento de Toluca. Foto: Armando Enríquez Flores Presidente Municipal Constitucional. Leyenda: "411 Millones la mayor inversión en obra pública"
10	1	Espectacular	5*2	Nicolás Bravo entre Instituto Literario y Valentín Gómez Farias, Col.	Escudo y logotipo oficial del Ayuntamiento de Toluca.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QAPM/JD26/MEX/243/2006**

				Francisco Murguía.	Foto: Armando Enríquez Flores Presidente Municipal Constitucional. Leyenda: "En Toluca el cambio se queda" "Con la mayor inversión en obra pública".
11	1	Espectacular	6*4	José María Morelos esq. José Luis Álamo, Col. Merced.	Escudo y logotipo oficial del Ayuntamiento de Toluca. Foto: Armando Enríquez Flores Presidente Municipal Constitucional. Leyenda: "Más de un millón de metros cuadrados de pavimentación"
12	1	Espectacular	6*4	Paseo Tollocan esq. Vicente Guerrero, Col. Vicente Guerrero.	Escudo y logotipo oficial del Ayuntamiento de Toluca. Foto: Armando Enríquez Flores Presidente Municipal Constitucional. Leyenda: "En dos años realizamos más de mil obras".

No se debe de dejar pasar por desapercibido de la responsabilidad que tienen tanto el Partido Acción Nacional como el candidato a Diputado Armando Enríquez Flores al dejar de retirar los espectaculares que ya cumplieron con la función que debían al ser este último Presidente Municipal Constitucional y que como ya se dijo causa agravio a la coalición

que represento creando con ello incertidumbre al electorado y dejando en franca desventaja a mi representada, y de manera flagrante violenta el principio de equidad que debe prevalecer en todo proceso electoral, en cuya interpretación sistemática y funcional propiamente dicha se deben considerar los siguientes conceptos:

EQUIDAD: *Es todo aquello que se considera 'justo'. Concepto ético asociado con principios de justicia social derechos humanos. No es lo mismo que la igualdad. Es un atributo de justicia que cumple con la función de corregir y enmendar el derecho, restringiendo en algunas ocasiones la generalidad y otras veces entendiéndola para suplir las lagunas de la ley. Es el derecho interpretado respecto de la igualdad de la justicia natural y no de la justicia legal.*

EQUIDAD.

(Del lat. Aequitas, -atis).

1. f. Igualdad de ánimo.
2. f. Bondadosa templanza habitual. Propensión a dejarse guiar, o a fallar, por el sentimiento del deber o de la conciencia, más bien que por las prescripciones rigurosas de la justicia o por el tacto terminante de la ley.
3. f. Justicia natural, por oposición a la letra de la ley positiva.
4. f. Moderación en el precio de las cosas, o en las condiciones de los contratos.
5. f. Disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece.

(Real Academia Española)

*Atento a las circunstancias antes descritas es que en ejercicio de mis derechos como representante debidamente acreditado, solicito que este órgano electoral resuelva respecto de la imposición de una sanción económica al Partido Acción Nacional, ya que de manera deliberada ha infringido lo dispuesto por el artículo 185, incisos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en razón de que este Consejo Electoral tiene plenas atribuciones para conocer, sustanciar y dirimir el presente escrito interpuesto por la Coalición "**Alianza por México**", atento a ello solicito se realicen las diligencias necesarias para que se actúe en consecuencia y previos los trámites de ley, se formule el proyecto respectivo en que se deba proponer la imposición de la sanción económica respectiva.*

Por lo anterior, ineludiblemente esta representación concibe por acreditada la infracción al artículo antes señalado ya que resulta evidente la conculcación al

principio de legalidad electoral por lo que se debe imponer una sanción económica al Partido Acción Nacional, por conducir sus actividades fuera de los cauces legales, sustentando la sanción en lo establecido por los artículos 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 51 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del COFIPE, en base a las circunstancias que afectan los principios rectores del proceso electoral en ese distrito; por lo que la infracción a la norma electoral debe ser investigada por este Consejo Electoral en términos de la obligación que por equiparación se sustenta en la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto refiere:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LOS HECHOS DENUNCIADOS SÓLO SON LA BASE DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN. (se transcribe). (...)

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y FUNDADO; A USTED C. PRESIDENTE DE ESTE CONSEJO, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA:

PRIMERO: *Tener por presentado, interponiendo escrito de queja por violación a las disposiciones en materia de propaganda, por la violación al artículo 185, incisos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por hechos imputables al Partido Acción Nacional, a través de su candidato a Diputado Federal el C. Armando Enríquez Flores.*

SEGUNDO: *Se lleve a cabo el trámite que en derecho proceda, notificándome de la admisión al asunto que expongo en la presente controversia.*

TERCERO: *Emplazar al Representante del Partido Acción Nacional para que exponga lo que a su derecho convenga.*

CUARTO: *Imponer la multa al Partido Acción Nacional por infringir las normas legales establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el retiro de la multicitada propaganda, a efecto de restablecer el orden jurídico en el presente proceso electoral del distrito 26, con sede en Toluca.”*

Anexando copia simple del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, suscrito por el C. Héctor Arturo Barrera Valdés, representante propietario de la Coalición “Alianza por México” en doce fojas útiles.

II. Por acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil seis, se tuvieron por recibidas en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral las constancias señaladas en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QAPM/JD26/MEX/243/2006, y toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 15, párrafo 2, inciso e) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó elaborar el proyecto de dictamen proponiendo el desechamiento del asunto, acorde a lo establecido en el artículo 16, párrafo 1, del Reglamento mencionado.

III. Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a formular el dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que el artículo 85, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86, párrafo 1, incisos d) y l), de dicho Código Electoral consigna como facultad de este órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas, así como integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas, y en su caso, los de imposición de sanciones en los términos que establezca el citado ordenamiento legal.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

6.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del

presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

7.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 19, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese tenor, esta autoridad considera que la presente queja debe desecharse por improcedente, ya que los hechos denunciados por el quejoso no constituyen violación alguna al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como se razona a continuación:

En el escrito de queja que nos ocupa, el C. Héctor Arturo Barrera Valdés, representante propietario de la Coalición “Alianza por México” ante el 26 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, comparece ante esta autoridad para interponer denuncia en contra del Partido Acción Nacional, refiriéndose en particular al C. Armando Enríquez Flores, candidato a Diputado Federal por el Distrito Electoral 26 en Toluca, Estado de México, toda vez que considera que la campaña de dicho candidato se encuentra en una posición privilegiada al estar apoyada por propaganda relativa al cargo de Presidente Municipal de Toluca, que ocupaba antes de ser elegido por su partido como candidato a diputado federal.

Considera el quejoso que los electores identifican al C. Armando Enríquez Flores con el cargo de Presidente Municipal que ocupaba dentro de la Administración Pública y con las obras que durante su encargo llevó a cabo en el Municipio de

Toluca, argumentando que dicha circunstancia puede modificar el criterio de los electores a favor del candidato del Partido Acción Nacional.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente y de los argumentos que vierte el quejoso no es posible considerar que los hechos denunciados constituyan violación alguna a la legislación federal electoral, pues aun cuando existiera todavía en el Municipio de Toluca propaganda relacionada con la actuación del C. Armando Enríquez Flores como Presidente Municipal en la localidad referida, la misma corresponde como lo admite la coalición denunciante a la labor que en su momento realizaba como Presidente Municipal en esa ciudad y que no es posible deslindar de su persona en razón del cargo que detentó hasta antes de asumir la candidatura.

Al ser redactado el texto constitucional se previó la posibilidad de que los integrantes de algunos de los Poderes de los tres niveles de gobierno de la Federación, renunciaran al cargo que desempeñaban y buscaran su postulación como candidatos a diputados federales, bajo los supuestos de que dicha renuncia cumpliera con los requisitos de forma y temporalidad que la propia Constitución establece:

“ARTICULO 55. Para ser Diputado se requieren los siguientes requisitos:

(..)

V.- No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los Ministros;

Los Gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios de Gobierno de los Estados, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección.

Si bien el supuesto en el que se encuentra el candidato del partido político nacional denunciado no está regulado constitucionalmente, dicha omisión es cubierta por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 7, párrafo 1, inciso f), que señala:

“1. Son requisitos para ser diputado federal o senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:

(...)

f) No ser presidente municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo tres meses antes de la fecha de la elección

Así las cosas, la circunstancia de que existan todavía en el Municipio de Toluca, Estado de México, propaganda en la que se hace alusión a la actuación del C. Armando Enríquez Flores, como Presidente Municipal en esa localidad, no viola disposición alguna del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en tanto que no guarda relación con su postulación como candidato del Partido Acción Nacional a diputado en el 26 Distrito Electoral.

Debe tenerse presente que el ejercicio de una función pública y la realización de obras que del desempeño de la misma se derivan, entrañan la relación del sujeto que ocupa el cargo con los beneficios que ésta produce. El C. Armando Enríquez Flores, ahora candidato a diputado federal por el Partido Acción Nacional, ocupaba el cargo de Presidente Municipal siendo lógico que las obras realizadas durante su gestión se relacionen con su persona.

El Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece los casos en los que la queja o denuncia será improcedente, señalando lo siguiente:

“ARTICULO 15

(...)

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

*e) Por la materia de los actos o hechos denunciados, aún y cuando se llegaran a acreditar, o por los sujetos denunciados, el Instituto resulte incompetente para conocer de los mismos; o **cuando los actos, hechos u omisiones no constituyan violaciones al Código**".*

Del precepto legal antes citado se desprende como causal de improcedencia el que los hechos narrados en la queja no constituyan violaciones a la legislación electoral federal, como se presenta en la queja en estudio.

En tal virtud, esta autoridad considera que en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 15, párrafo 2, inciso e), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que deberá desecharse por improcedente la presente queja.

8.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d) y l), del Código legal invocado, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se propone desechar por improcedente la queja presentada por la Coalición "Alianza por México" en contra del Partido Acción Nacional, en términos de lo señalado en el considerando 7 del presente dictamen.

SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, en términos de lo señalado en el artículo

44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente dictamen fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de octubre de 2006, por votación unánime del Presidente de la Junta General Ejecutiva, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez, el Secretario de la Junta General Ejecutiva, Lic. Manuel López Bernal, y los Directores Ejecutivos, Dr. Alberto Alonso y Coria, Mtro. Fernando Agíss Bitar, Mtro. Miguel Ángel Solís Rivas y Lic. Gustavo Varela Ruiz.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE
LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**